



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-40-53-008-2021-00377-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO MIGUEL PEÑALOZA PEREA
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LA MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)".

En el caso sometido a estudio, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de los distintos acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por Covid-19 con la implementación de diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de medios virtuales para la prestación del servicio de justicia y condensadas en el decreto 806 de 2020; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora causadas hasta el 25 de julio de 2021; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A contra el señor ALFREDO MIGUEL PEALOA PEREA.
2. Aprobar dentro del Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 contra ALFREDO MIGUEL PEÑALOZA PEREA C.C. N° 72.209.151, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora causadas hasta el 25 de julio 2021 conforme al Art. 461 del CGP; decretar el desembargo de los bienes embargados si hubiere lugar a ello y líbrense los oficios de rigor.
3. Archívese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ